

Provincia de La Coruña

Número 4.020. Nombre: «Preciosa». Mineral: Titano. 16 hectáreas. Término municipal de Carballo.

Número 4.534. Nombre: «Rubia número 2». Mineral: Imenita y rutilo. 300 hectáreas. Términos municipales de Mazaricos y Zas.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Salamanca

4.078. «Anaconda 2.ª». Wolframio y scheelita. 15. Barruecopardo.

Provincia de Zamora

1.099. «Montesinos». Hierro. 100. Castromil y Chanos.

1.121. «Alistana 1.ª». Plomo y antimonio. 50. Losacio.

1.122. «Alistana 2.ª». Plomo y antimonio. 42. Losacio.

1.140. «Alistana 3.ª». Hierro. 40. Losacio.

1.157. «Barolera» (fracción primera). Hierro. 87. Alcañices, Vivinera, Matallanes y Arcillera.

1.157 bis. «Barolera» (fracción segunda). Hierro. 10. Alcañices, Vivinera, Matallanes y Arcillera.

1.167. «La Perdiguera». Manganeso y hierro. 18. Valdeperdices. Ayuntamiento de Alameda.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número 1.886. Nombre: «Bobara». Mineral: Hierro. 304 hectáreas. Términos municipales de Sarsa de Surta y Rodellar (Huesca).

Número 932. Nombre: «San Antonio». Mineral: Cuarzo y caolín. 52 hectáreas. Términos municipales de Fuentetoba, Soria y Pedrajas, en su agregado de Toledillo (Soria).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de noviembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Torrejón del Rey (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 20 de mayo de 1958 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Torrejón del Rey (Guadalajara), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el del término municipal de dicho nombre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, proceda, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Torrejón del Rey se fija en 3 hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Torrejón del Rey se fija en 25 hectáreas para el secano y en 5 hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de San Miguel de Cabanas (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1958 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Cabanas (La Coruña), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de la parroquia de dicho nombre, perteneciente al Ayuntamiento de La Baña.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procedo, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de San Miguel de Cabanas se fija en 0,20 hectáreas para el secano y el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de San Miguel de Cabanas se fija en 1,50 hectáreas para el secano y el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de las parroquias de Santa María de Portor, San Pedro de Fiofans y Santa María de Troitosende (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de septiembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de las parroquias de Santa María de Portor, San Pedro de Fiofans y Santa María de Troitosende (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de las parroquias de Santa María de Portor, San Pedro de Fiofans y Santa María de Troitosende (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de las parroquias de Santa María de Portor, San Pedro de Fiofans y Santa María de Troitosende, cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de septiembre de 1960.